



Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO N° 507

LA SERENA,

07 ABR. 2017

VISTOS:

El memo N° 159, de fecha 9 de marzo de 2017, de don Alejandro Galleguillos Rivera, Inspector Técnico; la presentación de la empresa Servicios Tasui S.A, de fecha 3 de marzo de 2017; el ordinario N° 1058, de fecha 24 de febrero de 2017, de don Alejandro Galleguillos Rivera, Inspector Técnico; el ordinario N° 09-051, de fecha 30 de enero de 2017, de la Dirección de Control Interno; el Decreto Alcaldicio N° 98, de fecha 24 de enero de 2017; el Decreto Alcaldicio N° 229, de fecha 22 de enero de 2014; el Decreto Alcaldicio N° 4168, de fecha 30 de diciembre de 2013; el contrato suscrito con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Servicios Tasui S.A, correspondiente a la licitación pública ID 4295-75-LE13, denominada "Concesión del Servicio de Limpieza de Playas, Comuna de La Serena, Segundo Proceso"; el Decreto Alcaldicio N° 3694, de fecha 28 de noviembre de 2013; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 13 de diciembre de 2013 se suscribió entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la empresa Servicios Tasui S.A. el contrato denominado "Concesión del Servicio de Limpieza de Playas, Comuna de La Serena, Segundo Proceso", correspondiente a la licitación pública del mismo nombre, ID 4295-75-LE13. Que sobre el plazo de los servicios, abarca éste un período de 48 meses, contado desde la fecha del acta de inicio de los servicios.

2.- Que a través del ordinario N° 1058, de fecha 24 de febrero de 2017, el Inspector Técnico le informa a la empresa -en adelante el contratista- las siguientes deficiencias: a) Letra c del numeral 19 de las bases administrativas, "Exponer al personal a su cargo a algún tipo de accidente por mala mantención de los equipos y/o maquinarias", lo que será multado con una cantidad que va entre 20 a 50 UF. Que agrega que ello se funda en el hecho de que el camión, en su parte trasera, se encuentra totalmente descuadrado, no cerrando de buena manera la puerta portón trasero, que además el camión no cuenta con extintor al día, soporte extintor, bidón de agua, botiquín, jabón gel con dispensador, ni conos de seguridad. Que informa también que en video grabado por la inspección técnica, cuyas fotografías adjunta, uno de los peonetas iba "literalmente colgando" del lado izquierdo del camión, lo que constituye un peligro, pudiendo provocar un accidente laboral serio a la persona que iba realizando esa peligrosa maniobra, mientras los otros dos iban en un lugar no apto para ello; y b) Letra d del numeral 19 de las bases administrativas, "El no entregar al personal los elementos de trabajo establecidos en las especificaciones técnicas o los elementos de protección personal necesarios para el cuidado de los trabajadores según lo establecen las normas de prevención de riesgos", lo que será sancionado con una multa de 1 a 10 U.F. Que señala que lo anterior se funda en el hecho, corroborando en el punto anterior, de que los peonetas se encontraban sin su chaleco reflectante, sin zapatos de seguridad y otros elementos de protección personal, tal como se menciona en informe de inspección de prevención de riesgos realizado por la señorita Andrea Toro Ogalde junto al Inspector Técnico, el que se adjuntó al oficio.

Que junto con las deficiencias le entrega la instrucción de reparar y reemplazar los basureros en un plazo de 5 días, además de instalar los faltantes, que las especificaciones técnicas, en el punto, 15 consideran la implementación de 100 puntos, que a la fecha sólo existen 78, de los cuáles 4 se encuentran malos, y ninguno cumple con un material que permita aislar y confinar la disposición de los residuos, adjuntando 4 fotografías.

Que por último, se le informa al contratista que, de acuerdo a las bases administrativas, dispone de un plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación del ordinario, para contestar o formular descargos.

3.- Que con fecha 3 de marzo de 2017 el contratista presenta dos cartas al Inspector Técnico, la primera señalando que devuelve el ordinario N° 1058, al haber sido remitido a Inversiones Panul Limitada y no a Servicios Tasui S.A, a objeto que se les notifique correctamente, agregando al final la siguiente oración "Se adjuntan descargos al oficio 1058". Que en la segunda, formula los siguientes descargos: a) Que en el punto 1 letra c, se da a conocer la falta de extintor, botiquín, conos de seguridad, bidón de agua y jabón gel, lo que fue rápidamente solucionado por Servicios Tasui, implementando camión $\frac{3}{4}$ con la implementación adecuada; b) Que la peligrosa exposición de los peonetas al ir colgados en el camión fue solucionada con charlas de seguridad y material audiovisual; c) Que los trabajadores cuentan con sus respectivos elementos de protección personal,

y que don Juan Flores, Inspector de servicios de limpieza de playas, fiscaliza el uso adecuado de éstos, informando a gerencia de Servicios Tasui S.A. cuando no se cumple; y d) Que los basureros deteriorados fueron retirados y reemplazados.

Que adjunta el contratista 3 fotografías impresas, dos correspondientes, según escribe, a “cambio de basureros” y la tercera a “segunda reparación de puentes, temporada alta”.

4.- Que el Inspector Técnico del contrato señala en su informe de fecha 9 de marzo de 2017, el que envía a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el memo N° 159, lo siguiente: a) Que no acoge los descargos del contratista debido a que en su respuesta se envía información sin documentación de respaldo, ni firmas, ni charlas, etcétera; b) Que solicita se dicte el respectivo Decreto Alcaldicio aplicando las multas que siguen: 1. Por aplicación de lo dispuesto en la letra c del numeral 19 de las bases administrativas, exponer al personal a su cargo a algún tipo de accidente por mala mantención de los equipos y/o maquinarias, una multa de 20 UF, lo que se funda en el hecho de que el camión, en su parte trasera, se encuentra totalmente descuadrado, no cerrando de buena manera la puerta portón trasero, que además el camión no cuenta con extintor al día, soporte extintor, bidón de agua, botiquín, jabón gel con dispensador, ni conos de seguridad. Que informa también que en video grabado por la inspección técnica, cuyas fotografías adjunta, uno de los peonetas iba “literalmente colgando” del lado izquierdo del camión, lo que constituye un peligro, pudiendo provocar un accidente laboral serio a la persona que iba realizando esa peligrosa maniobra, mientras los otros dos iban en un lugar no apto para ello. Que por último, informa que no existen documentos que respalden la entrega de los implementos de seguridad y de entrega al supervisor o conductor de los elementos mencionados; 2. Por aplicación de lo dispuesto en la letra d del numeral 19 de las bases administrativas, no entregar al personal los elementos de trabajo establecidos en las especificaciones técnicas o los elementos de protección personal necesarios para el cuidado de los trabajadores, según lo establecen las normas de prevención de riesgos, una multa de 10 UF, que lo anterior se funda en el hecho, corroborando en el punto anterior, que los peonetas se encontraban sin su chaleco reflectante, sin zapatos de seguridad y otros elementos de protección personal, tal como se menciona en informe de inspección de prevención de riesgos realizado por la señorita Andrea Toro Ogalde junto al Inspector Técnico, el que se adjuntó al oficio. Que por último, informa que la empresa no adjunta ningún documento que respalde la entrega de los implementos de seguridad ni documentos que prueben las charlas realizadas al personal a su cargo para corregir las deficiencias; y 3. Por aplicación de lo dispuesto en la letra g del numeral 19 de las bases administrativas, incumplimiento del plazo para corregir deficiencias instruidas por la inspección técnica, una multa de 50 UF. Que funda lo anterior en el hecho de que a la fecha, 7 de marzo de 2017 todavía existen depósitos en mal estado y ninguno cumple con un material que permita asilar y confinar la disposición de los residuos que depositen los usuarios, además de no encontrarse los 100 puntos de recolección que se exigen en las especificaciones técnicas.

Por último, señala el Inspector que debe aplicarse al contratista una multa de 80 UF -suma de las tres infracciones-, lo que asciende a la cantidad de \$2.109.863, según la UF vigente al día en que las deficiencias se informaron al contratista.

5.- Que el numeral 19 de las bases administrativas establece el procedimiento y las formalidades que han de cumplirse para la aplicación de multas, a saber, el Inspector Técnico ha debido enviar un oficio al contratista notificando la o las infracciones, disponiendo éste de tres días hábiles para formular sus descargos por escrito, enviando luego los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, todo lo cual se ha cumplido en este caso.

6.- Que si bien el Inspector Técnico ha señalado en la notificación de las infracciones el nombre de otra persona jurídica, el de Inversiones Panul Limitada y no el de Servicios Tasui S.A, ha operado la notificación tácita, según lo dispone el artículo 47 de la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al haber presentado el contratista sus descargos sin haber reclamado previamente de la nulidad de la notificación.

D E C R E T O:

1. En el contrato denominado **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS, COMUNA DE LA SERENA, SEGUNDO PROCESO”**, suscrito con fecha 13 de diciembre de 2013, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 4168, de fecha 30 de diciembre de 2013, corregido por Decreto Alcaldicio N° 229, de fecha 22 de enero de 2014, **APLÍQUESE** a la empresa **SERVICIOS TASUI S.A**, rol único tributario N° 76.894.670-6, representada legalmente por don Raúl Campaña Pizarro, una multa de 80 UF, equivalentes a \$2.109.863, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 de las bases administrativas y los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.
2. **NOTIFÍQUESE** al contratista por carta certificada.

3. **CUMPLIDO** lo anterior, el contratista podrá deducir los recursos dispuesto en la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. **DESCUÉNTESE** la multa aplicada del próximo estado de pago.
5. **PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información por la Secretaría Comunal de Planificación.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



GUANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicios Tasui S.A.
 - Secretaría Comunal de Planificación
 - Sr. Alejandro Galleguillos Rivera (Inspector Técnico)
 - Administrador Municipal
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RJ/LMV/MPV/VRS
- 